

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref:11001311001320200050600

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada en el término de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

- 1- Se deberán aclarar los hechos y pretensiones de la demanda , pues uno es el proceso de custodia y cuidado personal y otro es el proceso de reglamentación de visitas el cual se pretende acumular con el proceso de disminución de cuota alimentaria.
- 2- Se deberá aportar el requisito de procedibilidad respecto a la reglamentación de visitas o de custodia y cuidado personal según sea el proceso que pretenda continuar, ya que el aportado solo hace referencia la disminución de la cuota alimentaria.
- 3- De acuerdo al proceso que pretenda iniciar ya sea de reglamentación de visitas o custodia y cuidado personal, se deberán adecuar los hechos y pretensiones de la demanda junto con el poder.
- 4- Se deberá aportar el correo electrónico en donde conste haberse remitido la demanda junto con sus anexos a la parte demandada tal como lo solicita el Decreto 806 del 2020, con constancia de acuso de recibido.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0129

HOY: 18 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA